

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 362.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El impuesto de Timbre que grava los billetes y talones resguardos de las Empresas de transporte por conducción de viajeros y mercaderías se exige actualmente con sujeción a tipos reducidos, lo cual determina que los ingresos que por tal concepto el Estado obtiene sean inferiores a los que realmente debiera percibir.

Esa circunstancia por sí sola aconseja la modificación que se propone en la escala aceptada por la vigente ley del Timbre para la exacción de que se trata. Sin embargo, la reforma proyectada no se limita a una mera elevación de los tipos exigibles, sino que alcanza a la base liquidable, procurando que mediante la admisión de nuevos grados en ésta la exacción sea más justa, y sometiendo a tributación documentos que por razón de su cuantía quedaban hasta ahora, sin verdadero motivo, exentos del pago del impuesto.

Fundado en las consideraciones anunciadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de diciembre de 1927.

—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2169.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 189 de la vigente ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 queda redactado en la siguiente forma:

«Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía llegue a una peseta y no pase de dos, llevarán timbre especial móvil de cinco céntimos; de 2,01 a tres pesetas, 10 céntimos; de 3,01 a cuatro pesetas, 15 céntimos; de 4,01 a cinco pesetas, 20 centimos; de 5,01 a 10 pesetas, 25 céntimos; de 10,01 a 15 pesetas, 30 céntimos; de 15,01 a 30 pesetas, 50 céntimos; de 30,01 a 50 pesetas, 80 céntimos; de 50,01 a 75 pesetas, 1,20 pesetas; de 75,01 a 100 pesetas, 1,60 pesetas; de 100,01 a 500 pesetas, tres pesetas; de 500,01 a 1.000 pesetas, seis pesetas; de 1.000,01 en adelante, 10 pesetas.

Los billetes para ocupar lugares en los coches-camas por los que se satisfaga un precio que haya de sumarse al del billete correspondiente estarán sujetos, además del timbre que a éste grave, al de 2,40 pesetas por cada uno, sea cualquiera su cuantía.»

Artículo 2.º El presente Decreto-ley comenzará a regir el día 1.º de enero de 1928.

Dado en Palacio a veintiuno de

diciembre de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 356).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 2209.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero con el de Valcavado de Roa, ambos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

REAL ORDEN

Núm. 1476.

Excmo. Sr.: En vista de las varias peticiones formuladas sobre ampliación de la Real orden de este Ministerio de 14 de septiembre último, estableciendo normas con el fin de evitar la simultaneidad en la celebración de ferias o mercados semanales entre pueblos que disten menos de quince kilómetros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha soberana disposición se entienda en el sentido de que tales normas alcanzan igualmente a los mercados o ferias mensuales y anuales o de otro cualquier período de tiempo, con la reiteración a los Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas provin-

cias, para fijar sus fechas, procurando asimismo armonizar los intereses de unos y otros pueblos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar de Algeciras y Delegado de Mahón.

(De la *Gaceta* núm. 340).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el ejercicio de 1925-26, de los que es contratista D. Andrés Colina Juez, vecino de Alarcía; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excmo. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna acerca de la recepción definitiva de dichas obras.

Burgos 22 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

DIPUTACION PROVINCIAL

Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, aprobado por la Diputación en sesiones de 19 y 20 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		Créditos presupuestos. — Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades.....	8700'70
2.º	Censos.....	349'52
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	14204'46
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	36944
5.º	Otras rentas.....	"
Total.....		60198'68
CAPITULO II.—Bienes provinciales.		
1.º	Aprovechamientos.....	"
2.º	Enajenaciones.....	"
Total.....		"
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.....	584629
2.º	De Corporaciones locales.....	2976'50
3.º	Donativos.....	"
Total.....		587605'50
CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico.	Legados y mandas.....	5000
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.....	13300
2.º	Extraordinarios.....	10500
3.º	Indemnizaciones.....	"
Total.....		23800
CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.		
Unico.	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	"
CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios.....	24900
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	265000
Total.....		289900
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	"
2.º	Imposiciones o percepciones.....	22500
Total.....		22500
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.....	143788'56
2.º	Cédulas personales.....	530000
Total.....		673788'56
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.....	1285929'10
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	"
Total.....		1285929'10
CAPITULO XI.—Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar.....	"

Artículos.		Créditos presupuestos. — Pesetas.
2.º	Terrenos incultos.....	"
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	245000
Total.....		245000
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.		
1.º	Recursos del Estado.....	"
2.º	Otros ingresos.....	"
Total.....		"
CAPITULO XIII.—Crédito provincial.		
Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	"
CAPITULO XIV.—Recursos provinciales.		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	"
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	"
Total.....		"
CAPITULO XV.—Multas.		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	250
2.º	Otras multas.....	250
Total.....		500
CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.		
Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.....	"
CAPITULO XVII.—Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos.....	1000
2.º	Por otros conceptos.....	154000
Total.....		155000
CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos.		
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial.....	"
CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.....	"
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	"
Total.....		"
Total general de ingresos.....		3349221'84
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO I.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.....	43001'50
2.º	Pactos y compromisos.....	"
3.º	Deudas.....	"
4.º	Censos.....	"
5.º	Pensiones.....	730
6.º	Cargas de justicia.....	"
7.º	Intereses debidos.....	"
8.º	Otros conceptos análogos.....	3832'90
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	200
10.	Litigios.....	"
11.	Gastos indeterminados.....	21000
Total.....		68764'40
CAPITULO II.—Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	6000

Artículos.	Créditos presupuestos. — Pesetas.	Artículos.	Créditos presupuestos. — Pesetas.
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	5000	CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.	
3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	2500	1.º Atenciones generales.....	90000
Total.....	13500	2.º Construcción de caminos vecinales.....	500139
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.		3.º Reparación y conservación de caminos vecinales....	84490
1.º Vigilancia.....	»	4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	23000
2.º Seguridad.....	»	5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	711900
Total.....	»	6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»
CAPITULO IV.—Bienes provinciales.		7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	»
1.º Adquisición.....	»	8.º Otras obras.....	»
2.º Mejora, conservación y custodia.....	»	9.º Construcción de edificios provinciales.....	119000
Total.....	»	10.º Reparación y conservación de edificios provinciales...	36608'85
CAPITULO V.—Gastos de recaudación.		Total.....	1565137'85
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	17000	CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	
2.º De las contribuciones del Estado.....	»	1.º Obras y servicios públicos traspasados.....	»
Total.....	17000	2.º Obras y servicios públicos concedidos.....	»
CAPITULO VI.—Personal y material.		Total.....	»
1.º De las oficinas.....	192142'46	CAPITULO XIII.—Montes y pesca.	
2.º De los Establecimientos provinciales.....	80349	1.º Atenciones generales.....	»
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	250	2.º Fomento de la riqueza forestal.....	»
4.º Gastos generales de la Corporación.....	61323'49	3.º Piscicultura.....	»
Total.....	334064'95	Total.....	»
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.		CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.	
1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	»	1.º Atenciones generales.....	11000
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos.....	»	2.º Escuelas de Agricultura.....	»
2.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia....	10000	3.º Granjas y campos de experimentación.....	16612
Total.....	10000	4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	»
CAPITULO VIII.—Beneficencia.		5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	750
1.º Atenciones generales.....	6750	6.º Avicultura.....	»
2.º Maternidad y expositos.....	170220	7.º Sericicultura.....	»
3.º Hospitalización de enfermos.....	59657	8.º Apicultura.....	»
4.º Huérfanos desamparados.....	366625'13	9.º Concurso y exposiciones.....	15000
5.º Dementes.....	251043'37	Total.....	43362
6.º Servicios especiales.....	3000	CAPITULO XV.—Crédito provincial.	
7.º Instituto de Higiene.....	»	Unico. Operaciones de crédito provincial ..	»
8.º Brigada sanitaria.....	»	CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.	
9.º Calamidades públicas.....	500	Unico. Para obras e instalaciones y servicios mancomunados ..	»
Total.....	857795'50	CAPITULO XVII.—Devoluciones.	
CAPITULO IX.—Asistencia social.		1.º Por ingresos indebidos.....	150000
1.º Instituciones de crédito.....	»	2.º Por otros conceptos.....	»
2.º Otras instituciones de carácter social.....	175000	Total.....	150000
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	4850	CAPITULO XVIII.—Imprevistos.	
Total.....	179850	Unico. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	30623'99
CAPITULO X.—Instrucción pública.		CAPITULO XIX.—Resultas.	
1.º Atenciones generales.....	36000	1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	»
2.º Escuelas industriales.....	14000	2.º Déficit de ejercicios anteriores.....	»
3.º Escuelas de Artes y Oficios.....	»	Total.....	»
4.º Escuelas de Bellas Artes.....	11353'15	Total general de gastos.....	3349221'84
5.º Escuelas de Sordo-Mudos.....	»	RESUMEN GENERAL	
6.º Escuelas de Ciegos.....	»	Total general de ingresos.....	3349221'84
7.º Escuelas Normales.....	»	Total general de gastos.....	3349221'84
8.º Escuelas Profesionales.....	»		
9.º Bibliotecas.....	5025		
10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	225		
11.º Monumentos artísticos e históricos.....	1000		
12.º Subvenciones o becas.....	11520		
Total.....	79123'15		

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio del año último de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de enero de 1928, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

En las certificaciones de Pagos, sujetos al impuesto del 1'20 por 100, sólo se consignarán los siguientes:

Funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, compra de objetos, diligencias gubernativas, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

De no venir en la forma que se previene, se devolverán los documentos para su rectificación y si no fueran remitidos en tiempo oportuno, se nombrarán comisionados, que pasen a formalizar dichas certificaciones, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se adopten las medidas de rigor reglamentarias, que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 27 de diciembre de 1927.
=El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Haro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se llama a cuantas personas sepan o tengan conocimiento de la desaparición de alguna persona, desde hace unos cuarenta días, para que en el término de diez días, se presenten ante este Juzgado para proceder a su identificación con vista de las ropas recogidas o manifiesten quién sea dicho sujeto, pues así lo tengo acordado

en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 81 del año actual por aparición de un hombre ahogado en las márgenes del río Ebro, en el término del Salto del Fraile, en esta ciudad, el día 23 del actual, sobre las cuatro de la tarde, siendo sus señas las siguientes: edad de unos 35 a 40 años, de estatura regular, sin barba ni bigote, calvo, con algún mechón de pelo en la región occipital, con señales de haber padecido tña, que debía llevar en el agua de 30 a 40 días, vistiendo chaqueta de paño oscuro, pantalón y chaleco de pana color avellana, bastante deteriorados, camisa de color con rayas oscuras y calcetines remendados, encontrándose en los bolsillos y en alguna costura tallos o puntas delgadas de remolacha.

Dado en Haro a 24 de diciembre de 1927.—Ricardo Sánchez Blanco.
=Lic. Evaristo Cejador Mateo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Salas de los Infantes 23 de diciembre de 1927.—El Primer Teniente Alcalde en funciones, José Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanavides.
Vilviestre del Pinar.
Huerta del Rey.
Robredo-Temiño.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Riocerezo.
Villarmentero.
Torregalindo.
Garganchón.
Castrillo del Val.
Cerezo de Riotirón.
Barbadillo del Pez.
Puras de Villafranca.
Barbadillo del Mercado.
Bozoo.
Escalada.
Haza.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de pre-

supuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos 17 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Molina de Ubierna.
Santibáñez-Zaraguda.
Sandoval de la Reina.
Castil de Carrias.
Viloria de Rioja.
Valmala.
Rábanos.
Villagalijo.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye para efectuar el pago de pesetas 578, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, a los gastos del aumento de la obra de construcción de la fuente del Prado, del contingente del pósito de 1926, gastos de la fiesta nacional, para combatir los nublados en tiempo de tempestad y cuarto trimestre del contingente carcelario; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día los admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Mambrilla de Castrejón 15 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Isidoro Diez.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, percibiendo además 200 pesetas en cada año por el cargo de Inspector municipal de Sanidad, pagadas ambas cantidades por mensualidades vencidas de los fondos de este Municipio, y con cargo al presupuesto municipal de cada año,

por la asistencia de familias pobres y demás obligaciones que le impone el Estatuto municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía con hoja de méritos y servicios debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que el agraciado será designado Médico de los vecinos pudientes, cobrando por este servicio la cantidad de 5.000 pesetas, pagadas por una Sociedad o Junta directiva, por mensualidades vencidas. Además dicha Sociedad sufragará el sueldo de un Practicante existente que se halla a las órdenes del Médico que se designe.

Poza de la Sal 15 de diciembre de 1927.—El Alcalde, José Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

7

Pérdida.

Se suplica encarecidamente a los señores Alcaldes de esta provincia de Burgos, tengan la bondad de interesarse si existe en su localidad un perro de caza que se extravió el 17 del actual, en Aranda de Duero, cuyas señas son las siguientes: raza setter, color café oscuro algo cano, rabo corto, bastante grande, de un año y atiende por el nombre de ron.

El que lo tenga recogido o sepa su paradero, lo entregará a su dueño, Eleuterio Hedo, en Aranda de Duero, que gratificará.

Arriendo.

Desde 1.º de enero se arrienda la casa-taberna del pueblo de Cuzcurrita de Juarros.

Informes: Presidente de la Junta vecinal de indicado pueblo de Cuzcurrita.